



Documentar y visibilizar el drama de la desaparición
forzada de los militares en Colombia

Willington Corzo Perez
Diego Jaramillo Muñoz

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

2014

355.113
679

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**DOCUMENTAR Y VISIBILIZAR EL DRAMA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA
DE LOS MILITARES EN COLOMBIA**

**Bogotá D.C.
Noviembre de 2014**

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**DOCUMENTAR Y VISIBILIZAR EL DRAMA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA
DE LOS MILITARES EN COLOMBIA**

**MY. CORZO PEREZ WILLINGTON
MY. JARAMILLO MUÑOZ DIEGO**

CEM-2014

**Bogotá D.C.
Noviembre de 2014**

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE DEL JURADO

JURADO

JURADO

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, Rey de Reyes, porque ha estado con nosotros en cada paso que damos, cuidándonos, dándonos fortaleza y seguridad para continuar con valentía esta profesión de las armas.

A nuestros padres, porque sin ellos no hubiésemos llegado ser los valerosos soldados de la patria que hoy somos.

A nuestras esposas e hijos, porque son el motor y el eje de nuestras vidas.

A las directivas, personal docente y administrativo, porque nos han brindado una cálida recepción y han compartido sus conocimientos que nos han sido valiosos para nuestras vidas.

DEDICATORIA.

Dedicamos este trabajo a todos los militares que han sufrido el crimen de la desaparición forzada en el contexto del conflicto armado interno, a sus familias víctimas indirectas que los esperan con ansias y amor, para todos ellos, este documento como memoria histórica.

CONTENIDO.

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
2. OBJETIVO	16
2.1 OBJETIVO GENERAL	16
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
3. JUSTIFICACIÓN	17
4. MARCO REFERENCIAL	19
4.1 MARCO DE ANTECEDENTES	19
4.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA	19
4.2 MARCO CONCEPTUAL	21
4.2.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	21
4.3 MARCO JURÍDICO	24
4.3.1 NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LA DESAPARICIÓN FORZADA	24
4.3.2 NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL DE LAS FF.MM RELATIVA CON LA DESAPARICIÓN FORZADA	28
4.3.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS CON LA DESAPARICIÓN FORZADA	30
4.4 MARCO TEÓRICO	35
4.4.1 MARCO POLÍTICO DE NORBERTO BOBBIO	35

4.4.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA	38
4.4.3 CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA	41
4.4.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MILITARES NO ES VISIBILIZADA	42
4.4.5 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MILITARES Y LA SOCIEDAD CIVIL	48
4.4.6 PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ACERCA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA	51
4.4.7 LAS FAMILIAS MILITARES VÍCTIMAS INDIRECTAS DEL DELITO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA	52
5. MARCO METODOLÓGICO	60
5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE	60
5.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	60
5.3 POBLACIÓN	61
5.4 INSTRUMENTOS	61
5.5 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	62
5.5.1 REFLEXIÓN SOBRE EL CASO EMBLEMÁTICO	63
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS	76

CONTENIDO DE TABLAS.

Tabla No. 1	Balance general de militares desaparecidos	43
Tabla No. 2	Balance de militares desaparecidos 1992 a 2012 (grados y años)	44
Tabla No. 3	Balance de militares desaparecidos por Divisiones	44
Tabla No. 4	Balance de militares desaparecidos por Brigadas	45
Tabla No. 5	Procedimientos en caso de desaparición o secuestro	46

INTRODUCCIÓN.

El delito de la desaparición forzada se ha cometido a lo largo del mundo, y Colombia no ha sido ajena a esa conducta inhumana, por ello este trabajo se concentrará en analizar la situación en el ámbito del Ejército Nacional, en los que miembros desafortunadamente han sido blancos de dicho fenómeno, y que cobra fuerza como una herramienta de los actores irregulares en el marco del conflicto armado interno.

La desaparición forzada priva a la persona de su libertad y viene acompañada de una negativa a desvelar la suerte o paradero de la persona desaparecida, queda en total indefensión y sustraída de la protección de la ley, expuesta a una serie de acumulación y abusos graves manifiestos en violaciones de derechos humanos como la tortura, tratos crueles, ultraje a su dignidad y pérdida de la vida, pues esta conducta causa graves sufrimientos físicos y psicológicos, no solo a la víctima sino a su familia y entorno, así mismo afecta una serie de dinámicas sociales, afectivas, económicas y culturales que afectan los valores más profundos de toda sociedad.

No obstante, el fenómeno de la desaparición forzada en Colombia no debe seguir golpeando a ninguna persona de la sociedad (civil o militar), porque el Estado debe emprender no solo a crear directrices y normas sino a abordar la cuestión de la impunidad que garantice que los responsables de estas conductas punibles comparezcan ante la ley, ya que es un crimen que sigue presente como resultado de la ausencia o ineficacia de las políticas públicas en la materia.

A partir de estas concepciones, el objetivo del trabajo es documentar el drama de la desaparición forzada de la que son víctimas los militares perpetradas por actores irregulares dentro de la dinámica del conflicto armado colombiano, con el fin de visibilizarla y como memoria histórica para la Institución y el país.

Por tanto, en primera medida se expone la historia de la desaparición forzada y se definen algunos términos; luego se reseña la normatividad interna o nacional, la institucional es decir de las Fuerzas Militares y algunos instrumentos internacionales de la desaparición forzada; posteriormente se presenta el marco teórico donde se plantea el marco político de Norberto Nobbio, para luego entrar al contexto histórico de la desaparición forzada en Colombia, e identificar las características y el objetivo de la misma; seguidamente se plantea como el Ejército Nacional es víctima de la desaparición forzada, donde se enuncia un caso; luego se expone como la desaparición forzada de los militares no es visibilizada en el contexto de la sociedad civil; de inmediato se pasa a las familias de los militares víctimas indirectas del delito de la desaparición forzada, donde se estudian los efectos que este crimen genera en la familias y en los aspectos psicológico y laboral; finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

Considerando lo anterior, este trabajo es importante porque aporta discernimiento acerca de cómo las organizaciones al margen de la ley en su lucha contra el Estado para sus fines de poder, conlleva a conductas y prácticas deshumanizadoras como la desaparición de militares, que son hechos no visibilizados ante la sociedad. Además, es un tema que genera procesos de análisis críticos que permite sostener y consolidar como la desaparición forzada en el contexto

nacional aún persiste, donde resulta de especial relevancia la ineficiencia en la búsqueda de las personas desaparecidas y la impunidad en la que queda la mayoría de los casos.

Ahora bien, en cuanto al método de la investigación se empleó la metodología descriptiva-cualitativa, puesto que las premisas son verdaderas, el razonamiento y las conclusiones válidas. De hecho, se utilizaron fuentes primarias como la revisión bibliográfica, documental, así como entrevistas a familiares indirectos de militares víctimas, escogiendo lógicamente información relevante; también se utilizaron fuentes secundarias como páginas web con validez académica, artículos de prensa y trabajos fundamentan el estudio.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En Colombia el delito de la desaparición forzada continúa siendo una práctica persistente que se evidencia con mayor extensión dentro del marco del conflicto armado interno, porque la situación de violencia ha permitido que los actores armados irregulares que participan del conflicto impongan diversas estrategias de guerra denigrantes para el ser humano.

Al respecto, la desaparición forzada de militares en Colombia no se visibiliza en el contexto nacional. Por su parte, el drama que también viven miembros del Ejército Nacional no se muestra, permanece invisibilizado a los ojos de la sociedad y del mismo Estado. Lo cual se constituye en una múltiple y continúa violación de las normas del Estado colombiano como personas que son sujetos de tales derechos. No obstante, esta conducta se constituye en un acto de agravio contra la dignidad humana de quienes les sirven a la patria, porque antes de ser militares son personas poseedores de todos sus derechos, es decir **“personas sujetos de derechos”**.

Así mismo, es una cuestión ignorada por la sociedad en toda su dimensión, debido a que el Estado colombiano no ha dedicado mayores esfuerzos para investigar la desaparición de los militares, aunado al hecho de la situación de impunidad.

Para soportar lo anterior, se expone como la ley de víctimas presenta vacíos en este tema. Los estudios de la campaña *“Victimas y derechos”* evidencian las alarmantes cifras de desaparición forzada, que

Demuestra la urgencia de que la ley de víctimas asuma de manera integral la realización de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, puesto que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado pero no desarrolla plenamente el derecho a la verdad y a la justicia. Además, la ley no habla del deber del Estado de buscar, encontrar e identificar a las víctimas sino sólo de contribuir en la búsqueda de los desaparecidos (CINEP, s.f., p. 1).

No obstante, según el mismo estudio se evidencia que las cifras oficiales que maneja la Fiscalía General de la Nación son cuestionables respecto a las del Banco de Datos de Derechos Humanos del CINEP porque se encuentran diferencias (CINEP, s.f., p. 1), lo mismo que con los datos de Medicina Legal, toda vez que los subregistros de este atroz crimen, difirieron en cifras entre las instituciones por falta de datos *pre-mortem* de las víctimas y porque se empezó a llevar relativamente hace poco.

Consecuente, dentro de los diversos factores que genera impunidad estructural para casos de desaparición forzada, están: la aplicación del mecanismo de búsqueda urgente no está siendo útil, su aplicación práctica es decepcionante; que las autoridades judiciales no están investigando todos los casos de desaparición forzada, ni tratan como desapariciones forzadas muchos casos sobre los cuales tienen claros indicios que corresponden a esta modalidad, es decir que la actividad de los fiscales es insuficiente; como también a la enorme recarga de trabajo que tienen los fiscales, entre otros (Mesa sobre Desapariciones Forzadas..., 2013, p. 4).

De otra parte, el Marco Jurídico para la Paz, aprobado en 2012 (Acto Legislativo 01/12),

Faculta al Estado para renunciar a la investigación penal o para suspender la pena ya impuesta, incluyendo crímenes como la desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos. Además, otorga facultades al Ejecutivo y al Congreso para la selección de casos, dejando muchos casos sin investigación y sin castigo, e incluso posibilitando amnistías “condicionadas” contra crímenes de lesa humanidad, lo que genera el temor de que los procesos para lograr la paz que la sociedad ansía, vayan a hacerse al costo de una impunidad generalizada para los responsables de graves crímenes contra la población, incluidas las desapariciones forzadas (Mesa sobre Desapariciones Forzadas..., 2013, p. 2).

A la vez, la Institución militar como tal, también se le alude la falta de iniciativa y compromiso por establecer políticas claras que contribuyan a implementar, buscar, propender por acciones eficientes y eficaces, no solo elaborar programas y protocolos que quedan en el papel, pero la realidad y la aplicación es otra, escasa y deficiente en esta materia.

Así las cosas, la sociedad colombiana no se imaginan ni dimensiona la dramática realidad que viven los militares frente a este fenómeno, tiene un velo frente a la desaparición de cientos de militares donde los únicos que los lloran son sus núcleos familiares.

Consecuente, el país cuenta con un buen número de herramientas jurídicas para el delito en mención, ya sea para buscar a los desaparecidos como para castigar a los responsables, sin embargo, a pesar de esto, su aplicación no es efectiva y por tanto la impunidad persiste.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Por qué es necesario que el Ejército Nacional visibilice la desaparición forzada de la que son víctimas dentro del contexto del conflicto armado perpetradas por actores irregulares dentro de su plan estratégico de guerra?

2. OBJETIVO.

2.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar la necesidad de la visibilización de la desaparición forzada de la que son víctimas los militares perpetradas por actores irregulares dentro de la dinámica del conflicto armado colombiano, como memoria histórica para la Institución y el país.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .

2.2.1 Describir el contexto histórico de la conducta de desaparición forzada en Colombia.

2.2.2 Establecer las implicaciones que genera el fenómeno de la desaparición forzada en el contexto militar.

2.2.3 Identificar los mecanismos que ha desarrollado la Fuerza para contribuir con las familias víctimas indirectas de la desaparición forzada que garantice sus derechos.

3. JUSTIFICACIÓN.

El fenómeno de la desaparición forzada en Colombia, claramente es un mecanismo de violencia que ha sido utilizado por los actores armados irregulares -que son los que se toman para este caso- desde hace más de cuatro décadas, para lograr presionar, controlar, amedrentar e infundir terror a la población.

Por su parte, la desaparición forzada reprime y coarta la libertad de las personas contra su voluntad, sustrayéndola así a la protección de la ley. Delito que se enmarca dentro de los doce crímenes de lesa humanidad que aplican los actores armados irregulares de manera generalizada contra los colombianos, siendo los miembros del Ejército Nacional unos de sus blancos, aclarando, que la desaparición forzada de militares es un delito pero no un crimen de guerra ni de lesa humanidad.

Siguiendo este supuesto, resulta importante y valorativo visibilizar el drama de la desaparición forzada concretamente del medio militar dentro del contexto del conflicto armado colombiano, toda vez que esta situación confluye directamente en la Institución y en el Estado. No sin dejar de mencionar, como se victimiza las familias y su allegados.

Por consiguiente, la Fuerza será la primera beneficiada al visibilizar el delito de desaparición forzada de que son víctimas los militares como memoria histórica para la Institución y, concluir la existencia de vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por parte de los actores armados irregulares por causa de este delito,

en aras de evidenciar que la desaparición forzada es una política de terror que aplican dichos grupos con el fin de deteriorar la moral de los militares.

No obstante, la viabilidad y factibilidad del trabajo radica en que, se hará una recopilación de los casos de militares desaparecidos, donde se entrevistara alguna de las familias víctimas que viven el dolor, así como quienes son los encargados de los procesos referente al tema dentro de la Fuerza y también se expone un caso emblemático; logrando con esto, obtener una información directa, clara y precisa que fundamentara lo acá expuesto.

De otra parte, la metodología que se utiliza es la cualitativa con un enfoque descriptivo, por tanto que se trabaja sobre situaciones reales en el contexto de la historia del conflicto armado colombiano. De allí pues, que se emplearan fuentes para la recolección de información primarias y secundarias.

4. MARCO REFERENCIAL.

4.1 MARCO ANTECEDENTES.

4.1.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA.

La desaparición forzada a nivel mundial, tiene antecedentes en,

El decreto *Nachtund Nebel* (noche y niebla) promulgado en Alemania el 7 de diciembre de 1941, en virtud del cual las personas bajo sospecha de poner en peligro la seguridad del Tercer Reich eran arrestadas al amparo de la noche y en secreto, para luego ser torturadas y desaparecidas sin dejar rastro y sin la posibilidad de obtener información sobre su paradero (Sentencia C-317, 2002).

En tal sentido, se produjo dentro de los juicios de Núremberg el primer fallo contra el oficial nazi Wilhelm Keitel, Mariscal de Campo alemán el 17 de octubre de 1946, miembro del OKW (*Oberkommando der Wehrmacht*) Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de Hitler.

Así mismo, surgió como una práctica violatoria de los Estados totalitarios, con el fin de eliminar a disidentes políticos, basándose precisamente en los antecedentes mencionados de Hitler, aunados a los empleados por Bonaparte y Stalin (Brijalbo& Londoño, 2004, p. 7).

En América Latina, la desaparición forzada tiene antecedentes en las desapariciones ocurridas en El Salvador hacia la tercera década del siglo pasado, que se extendió a Guatemala a partir de 1963, pasando a Chile en 1973, luego a Argentina en 1976, pero en este mismo año, se

comenzó a utilizarse la expresión “desaparecidos” y se incorporó al léxico del terrorismo represivo. Por su parte, entre 1960 y 1990 entra a Uruguay, Brasil, Perú, Honduras, Bolivia, Haití, México y Colombia (Sentencia C-317, 2002).

En tal sentido, se puede identificar tres resoluciones durante el periodo de 1970 y 1982 establecidas por la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) así: Resolución 3450 de 9 diciembre de 1975, referente a las desapariciones forzadas como resultado del conflicto interno de Chipre; Resolución 32/118 de diciembre 13 de 1977 respecto a desapariciones forzadas por motivos políticos en el régimen chileno de Augusto Pinochet; y Resolución 33/173 de diciembre 20 de 1978 sobre la problemática de las desapariciones forzadas a nivel mundial.

Otro pronunciamiento importante al respecto, ha sido el de la Observación General del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas No. 6/16 de julio de 1982, organismo que se pronuncia sobre el estado general de las cosas con respecto al derecho a la vida y en particular sobre desapariciones forzadas.

Sin embargo, ante la situación de los países latinoamericanos, donde cambiaron el rumbo hacia la democracia proclamado la dignidad humana y el pluralismo como pilares del Estado, ha mejorado el contexto y han tomado conciencia sobre la gravedad de la desaparición forzada. Pues de la,

Actitud pasiva de muchos Estados se ha avanzado hacia un rechazo más decidido y a la tipificación de la conducta como un delito. Sin embargo, la tarea está incompleta. Se

torna imperativo la disposición de mecanismos administrativos, legislativos y judiciales cada vez más expeditos para resolver las desapariciones que ya se han producido, castigar a los responsables, proteger los derechos a la verdad, justicia y reparación de las familias de las víctimas, y prevenir nuevos casos (Góngora, 2004).

4.2 MARCO CONCEPTUAL.

4.2.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Desaparición forzada: es la privación de libertad de las personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención, secuestro), seguida de su ocultamiento, o de la negativa de reconocer la privación, dar alguna información sobre el paradero. Esto constituye una violación de los derechos humanos cuando los hechos son cometidos por el Estado, a través de sus agentes o cuando personas o grupos actúan con el apoyo del Estado (OACNUDH, 2009, p. 5).

Además, la desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, es también la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas o muertas (Ley 1531, 2012, art. 2).

Ahora, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina nacional, la desaparición forzada de personas es un delito que atenta contra la humanidad. En concreto, cuando se convierte en una práctica masiva o sistemática, se constituye en un delito de lesa humanidad, que conforme al Estatuto de Roma, es de carácter imprescriptible y genera obligaciones reforzadas para los Estados frente a la investigación, juzgamiento y sanción de este tipo de conductas (Sentencia C-620, 2011).

Así, que la desaparición forzada constituye una violación múltiple de derechos fundamentales del ser humano tan grave que si se convierte en una práctica sistemática o generalizada puede calificarse como un crimen de lesa humanidad.

Delito de lesa humanidad: son actos inhumanos cometidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales. Se trata de crímenes de especial gravedad, puesto que atentan contra la especie humana. La expresión subraya la gravedad del crimen, revelando que no se ofende a un individuo sino a la especie humana como tal (Colombia Nunca más, 2013).

Por su parte, la comunidad internacional ha reconocido que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, pues se trata de un atentado múltiple contra derechos fundamentales del ser humano en cuanto supone la negación de un sinnúmero de actos de la vida jurídico-social del desaparecido, desde los más simples y personales hasta el de ser reconocida su muerte, situación que acarrea para los Estados el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas, y de política para prevenir y erradicar este crimen de lesa humanidad (Sentencia C-317, 2002).

Derechos humanos: son derechos inherentes que tienen todos los seres humanos, donde no existen distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es decir, que todas las personas sin discriminación alguna tienen derechos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Estos están

contemplados y garantizados en las leyes, a través de tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario, entre otros (OACDH, 2014).

En tal sentido, cada desaparición forzada viola una serie de derechos humanos, entre ellos: **la dignidad de la persona; el derecho a no sufrir tortura, trato o pena cruel inhumano y degradante; el derecho a unas condiciones humanas de reclusión; el derecho a una personalidad jurídica; el derecho a un juicio justo; el derecho a la vida familiar; el derecho a la seguridad, y por supuesto, cuando la persona desaparecida es asesinada, el derecho a la vida** (Amnistía Internacional, 2014).

No obstante, la desaparición forzada genera “la responsabilidad internacional del Estado ante organismos internacionales (sistema de protección de los derechos humanos de las naciones unidas y sistema interamericano) [únicamente por desaparición de civiles]. Esta responsabilidad también se desencadena cuando el Estado no investiga los hechos ni sanciona adecuadamente a los autores” (OACNUDH, 2009, p. 6).

De otra parte, en la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones forzadas no son nuevas, “pero su carácter sistemático y reiterado, y su utilización como una técnica destinada a lograr no sólo la desaparición momentánea o permanente de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente” (Sentencia C-317, 2002).

Delito desde la concepción jurídica: “es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal” (Machicado, 2010, párr. 3). Así, para Francisco Carrara, “el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento” (Machicado, 2010, párr. 8).

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 NORMATIVIDAD INTERNA RELATIVA A LA DESAPARICIÓN FORZADA.

Constitución Política de Colombia, 1991: la desaparición forzada no existía en la normatividad penal, pero la constituyente de 1991 atendiendo al derecho del ser humano a la vida y la integridad de la persona, incluyó en la Carta Magna, premisamente en su artículo 12 señala como fundamental el derecho de no ser sometido por nadie a desaparición forzada, como también a tortura, tratos o penas crueles e inhumanas. Por consiguiente, a partir de la Constitución Política de 1991 quedó incorporada esta protección en la Norma de normas, lo cual, en materia de derechos humanos, corresponde al cumplimiento de convenios y tratados internacionales.

De hecho, el artículo 12 de la Constitución Nacional es más amplio que los instrumentos internacionales suscritos por Colombia sobre el tema, pues como se dijo anteriormente, la Carta Magna prohíbe la desaparición forzada y la tortura. De ahí que, el artículo 279 del Código Penal sea, en un todo, acorde con la Constitución.

Frente a ello, la interpretación de la Constitución y el Código Penal Colombiano, encierra la protección de las personas contra el delito de la desaparición forzada, de la torturas y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, sin embargo no se identifica la clase de sujeto (activo), así las cosas, se concluye que su tipificación penal esta articulado entre estos dos elementos (Constitución y Código Penal), por ello el delito de desaparición forzada cubre a todas las personas sin importar si pertenecen a un grupo al margen de la ley o no.

Ley 599 de 2000: por la cual se expide el Código Penal Colombiano; importante en la dogmática contemporánea, porque profundizó la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones penales en cuanto al fenómeno de la desaparición forzada, entre otros delitos.

Ley 589 de 2000: por medio de esta ley se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura. Así, al Código Penal se le agregan unos nuevos artículos del siguiente tenor para desaparición forzada que reza:

El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años (Código Penal..., art. 268 A).

Ante estos artículos que agregados y modificados en el Código Penal, la Corte Constitucional ha señalado que con adopción de esta ley el Estado colombiano avanzó hacia la protección y vigencia de los derechos fundamentales, puesto que se tipificó el delito de la desaparición forzada de personas. Así mismo, establece medidas efectivas para prevenir, controlar y sancionar este crimen de lesa humanidad, lo cual es imperativo ante el deber internacional de prevenir y castigar cualquier acto de desaparición forzada.

Ley 1408 de 2010: por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación. Brinda asistencia a los familiares durante el proceso de entrega de cuerpos o restos exhumados. Frente a esta ley, se entiende por víctima la persona que ha sido sometida a desaparición forzada en los términos de la ley 599 de 2000. También lo son los familiares de la víctima directa, que incluye cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, así como otros familiares que reciban daño directo como consecuencia de la desaparición forzada.

Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Su objeto es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro del marco de justicia transicional.

Lo anterior con el fin de posibilitar hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Ley 1531 de 2012: por medio de la cual se crea la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles. Ante esta ley, tienen derechos el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o primero civil, o el Ministerio público.

Ley 1719 de 2014: por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

Dentro de esas disposiciones, se modifica el inciso 2 del artículo 83 de la ley 599 de 2000 modificada por la ley 1423 de 2010 en los siguientes términos:

El término de prescripción para las conductas punibles de desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical, homicidio de defensor de Derechos Humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado será de treinta (30) años. En las conductas punibles de ejecución permanente el término de prescripción comenzará a correr desde la perpetración del último acto. La acción penal para los delitos

de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra será imprescriptible (Ley 1719, 2014, art. 16).

4.3.2 NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS MILITARES RELATIVA A LA DESAPARICIÓN FORZADA.

Normativa 987 de 2005. Por medio de la cual se toman medidas para la aplicación del régimen salarial y prestacional del personal de las Fuerza Militares, Policía Nacional y Fuerza Militares. Método que beneficia las víctimas del secuestro. Con esta regulación los oficiales y suboficiales serán ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban al momento del secuestro, previo cumplimiento de los requisitos de tiempo establecidos en el régimen de carrera.

Por otra parte, los beneficiarios tendrán derecho a continuar recibiendo el 75% de los haberes durante el tiempo del secuestro. El otro 25% serán retenidos por la entidad y restituido al secuestrado en el momento en que recobre su libertad. En caso de fallecimiento se entregará a sus beneficiarios y se cancelará las prestaciones sociales correspondientes.

Normativa 1279 de 2009. Por medio de la cual se modifican artículos sobre ascensos en ausencia del personal de oficiales, suboficiales y nivel ejecutivo de la fuerza pública. Con esta norma serán beneficiados la víctimas del secuestro.

En ascensos estipula que podrán ser ascendidos al grado inmediatamente superior al que ostentaban al momento del secuestro cuantas veces cumplan en cautiverio con el tiempo

mínimo establecido como requisito para ascenso en los grados correspondientes del personal activo de la respectiva Fuerza. Del 25% de los emolumentos retenidos por la entidad, la Fuerza a la que pertenezca el servidor abrirá una cuenta especial en el sistema financiero que conlleve a que los dineros allí depositados obtengan los rendimientos propios del mercado financiero. Los beneficiarios de oficiales y suboficiales tendrán derecho durante el tiempo que duren en cautiverio a una bonificación mensual especial, equivalente a la prima de orden público que está contemplada conforme a la ley y al reglamento de las Fuerzas Militares.

Los beneficiarios de los soldados profesionales, también tendrán derecho a percibir durante el tiempo en cautiverio una bonificación mensual equivalente al doble de la prima de orden público, que está contemplada en la ley. En el caso de fallecimiento del secuestrado, los beneficiarios tendrán derechos a reclamar el pago del 25% retenido en la cuenta especial con los respectivos rendimientos financieros, ante la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza correspondiente.

Directiva permanente 1284 de 2012. Por medio de la cual se establecen los procedimientos a seguir para la búsqueda del personal desaparecido y sobre la orientación, atención y apoyo al personal liberado y beneficiarios del personal desaparecido y secuestrado del Ejército Nacional.

Dentro de sus objetivo estas: crear el comité a nivel Ejército, emitir órdenes, verificar e inspeccionar a las Unidades Operativas Mayores, Menores y Tácticas, realizar esfuerzo de búsqueda con la integración del comité, tomar acciones y medidas para lograr la ubicación,

prevenir casos, realizar orientación y seguimiento a los beneficiarios; implementar campañas y programas, verificar que los comités interdisciplinarios a nivel División estén nombrados por la orden del día y cumplimiento a sus funciones y fortalecer el programa y esfuerzos en conjunto (JEOPE-JEDEH-JEDIH-DIRAI-DIFAM-DIPER-DISAN-DIBIE-DIPSO - OBISPADO CASTRENSE – ACCIÓN SOCIAL ENTRE OTRAS) (Ejército Nacional).

4.3.3 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA DESAPARICIÓN FORZADA.

Es importante en este aparte, hacer alusión que el delito de desaparición forzada de los militares es un delito en Colombia, pero no un crimen de guerra ni de lesa humanidad consagrado por la comunidad internacional. Sin embargo, le origina al Estado el compromiso frente a los abusos y arbitrariedades que se cometan contra todas las personas sin discriminación alguna que habitan en el territorio, porque es país signatario de pactos, convenios y tratados intencionales donde la violación de los derechos humanos de sus ciudadanos es responsabilidad como tal.

En tal sentido, se pueden señalar los siguientes: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), normas que junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos conforman un conjunto que se conoce como la Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que establece la positivización de las libertades fundamentales de los seres humanos, respecto de los cuales se derivan unas obligaciones específicas en cabeza del Estado.

Ante ello, para prevenir el carácter de tratado internacional, los Estados que lo incluyen dentro de su ordenamiento adquieren obligaciones que pueden acarrear su responsabilidad frente a la protección que emanan los tratados. Esto implica, que los Estados no pueden por ejemplo, perpetrar desapariciones forzadas sobre sus naturales; lo cual conlleva a que los Estados tienen el deber de adecuar su aparato institucional y estatal para dar el goce efectivo de los derechos.

Por su parte, para asegurar la protección de todas las personas ante abusos como la desaparición forzada y tratos crueles e inhumanos, las Naciones Unidas han desarrollado algunos estándares universalmente aplicables como Convenciones, Declaraciones y Resoluciones que han sido adoptadas por la comunidad internacional. Estos instrumentos denotan explícitamente que no existe justificación u orden alguno para aceptar e invocar actos de esta naturaleza contra persona alguna.

En esta línea se abordan únicamente algunos mecanismos, los más generales de protección y obligación tanto en el ámbito internacional como regional y son los siguientes:

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: fue adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006. Colombia es Estado parte, ratificado mediante la ley 1418 de diciembre 1 de 2010. En dicho instrumento, se entiende por desaparición forzada:

El arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Convención Internacional para la Protección..., 2006. art. 2).

En tal sentido, los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para investigar sobre estas conductas, tipificarla como delito con penas apropiadas, el Estado debe garantizar a las víctimas el derecho a un recurso eficaz, su práctica generalizada y sistemática constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho internacional.

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas: fue adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Por su parte, Colombia es país signatario mediante la ley 707 de 2001. Para efectos de esta Convención, se considera la desaparición forzada igual que el concepto anterior (OACNUDH-UNHCHR, 2012).

En esta Convención, los Estados partes se comprometen a no permitir, practicar, ni tolerar la desaparición forzada. De igual forma a sancionar a los autores cómplices y encubridores, así como a la tentativa de comisión del mismo. Cooperar entre sí, para prevenir, sancionar y erradicar este delito (Convención Interamericana, 1994).

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes: fue adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Colombia es parte, mediante la ley 70 del 15 de diciembre de 1976. Los Estados que la integran deberán tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaz para impedir los actos de tortura, así mismo, hace reconocimiento a los derechos iguales e inalienables de todas las personas con base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, entre otros.

Convención Americana sobre derechos humanos, (Pacto de San José): fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica en noviembre de 1969. De esta Convención Colombia es signataria, mediante la ley 16 de diciembre 30 de 1972. En ella, los Estados que la conforman se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento, a la vez a garantizar sin discriminación alguna su libre ejercicio.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la desaparición forzada es un delito considerado nacional e internacionalmente como de lesa humanidad -para personal civil y no para los militares- que se extiende en el tiempo, desde el momento mismo en que la persona es privada de la libertad, continúa con su ocultamiento y culmina con la aparición de la víctima o con el conocimiento de su paradero.

Así, los alcances del problema de la desaparición forzada en el país están contemplados en la legislación interna e internacional. A este respecto, se anota que “Colombia fue el primer país del mundo en prohibir la desaparición forzada de personas en la Carta Política de 1991, aunque

esta consagración sólo se incorporó en la legislación penal hasta la ley 589 de 2000” (Sentencia C-620, 2011).

Igualmente, se observa que el Estado ha suscrito la mayoría de instrumentos internacionales sobre el tema y ha desarrollado legislación y mecanismos especiales. Sin embargo, destaca que la “detención y desaparición forzada de personas sigue siendo sistemática, permanente y generalizada, como lo reconocen los informes de Naciones Unidas, las organizaciones de derechos humanos y las propias entidades oficiales” (Sentencia C-620, 2011).

En la actualidad, “la existencia de un delito específico de desaparición forzada en el marco normativo colombiano ha implicado que se asuma como un punible complejo bajo unos rasgos específicos: su carácter de lesa humanidad, pluriofensivo y de ejecución continua o permanente” (Lozano & Forero, 2014, p.157). Así que, el

Estado se encuentra en la obligación de investigar dentro de los plazos establecidos por los Códigos Penal y de Procedimiento Penal la presunta comisión de una conducta punible. Este principio [hace] parte integrante de los principios que conforman un Estado Social de Derecho, que tiene que velar por la dignidad de la persona y el respeto efectivo de los derechos humanos, de conformidad con los artículos 1º y 2º superiores (López, 2009, p. 99).

No obstante, en los acuerdos internacionales, la desaparición forzada “es un delito de Estado que acarrea su responsabilidad cuando quiera que dicho comportamiento ha tenido lugar

con el apoyo o tolerancia del poder público o cuando aquél ha actuado impunemente o sin tomar las previsiones para evitar su consumación” (Sentencia C-317, 2002).

Así las cosas, los instrumentos internacionales han impuesto a los Estados signatarios, obligaciones relativas a la tipificación de la desaparición forzada como delito, a la necesidad de prevenirlo, a investigar, juzgar y castigar conductas que se cometan en tal contexto, a implementar mecanismos judiciales eficientes. Por su parte, Colombia mediante jurisprudencia ha determinado no solo limitarse a la búsqueda y entrega de restos del desaparecido sino sancionar, condenar y reparar. Pero frente a la aplicabilidad de la ley presenta debilidades, pues a pesar de contar con un buen número de herramientas jurídicas para buscar a los desaparecidos y sancionar a los responsables existe ausencia de voluntad política en la persecución de este delito, e impunidad para garantizar la no repetición.

4.4 MARCO TEÓRICO.

4.4.1 MARCO POLÍTICO DE NORBERTO BOBBIO.

Para estudiar el caso colombiano resulta útil aplicar en primera medida el marco político-teórico que desarrolla el filósofo y politólogo italiano **Norberto Bobbio**, en cuanto a las **crisis que sufren los Estados** en sus tres momentos. En segunda medida, la complejidad de la desaparición forzada entre **relaciones de poder** entre Estado, la oposición política y la sociedad civil en el contexto colombiano.

En tal contexto, siguiendo a Bobbio (1984), la política en pleno siglo XXI se encuentra en su máxima expresión a nivel mundial, tanto en actividad como en elemento de análisis

científico. Tal es así, que desarrolla un estudio sobre la democracia, teniendo en cuenta su desarrollo en Estado moderno; esto con el fin de identificar las contradicciones, encontrando que éste sistema de gobierno está en crisis en la actualidad.

De igual forma, define la política desde la teoría marxista, puesto que para él, es donde se desarrollan las relaciones de dominio. Por su parte, la fuerza física es el carácter específico del poder político. Esto es, que el Estado es definido como el tomador del poder político, así poseedor del monopolio de la fuerza física, lo que conlleva a que por medio de sus instituciones consolidadas en un territorio utilice ésta fuerza para solucionar sus conflictos. Pero añade, que actualmente los Estados modernos, han conformado instituciones para solucionar sus conflictos entre ciudadanos sin recurrir a la fuerza física.

Ahora, en cuanto a las crisis que sufren los Estados modernos, plantea los tres momentos así: la primera, **“Estado es pura potencia”**, esto es la plena creación como Estado y como modelo gobernante, lo que define desde la visión Weberiana en cuanto que su institucionalidad es burocrática, puesto que posee el monopolio de la fuerza física como medio de legitimación. En efecto, expone como estos Estados entran en crisis cuando grupos privados con capacidades se enfrentan a las fuerzas del Estado, es decir, que rompe el principio del Estado Weberiano (Cáceres, 2008, p. 22).

La segunda, **“Estado de derecho”**, respecto a este modelo afirma que, el Estado es regulado para el uso de la fuerza física, donde existen normas para limitar al gobernante a ejercer la fuerza física a su acomodo, puesto que se determina quien, cuando y como se puede

utilizar dicha fuerza. Pero según Bobbio, las garantías sobre el uso de la fuerza se están perdiendo actualmente, la crisis de las instituciones hacen que los grupos revolucionarios se movilicen y actúen en contra del Estado, y éste, por tratar de contener estas acciones ignora las leyes al respecto, lo cual agrava la crisis de la democracia y se proyecta como un círculo vicioso (Cáceres, 2008, p. 23).

La tercera, “Estado democrático”, Bobbio ha identificado problemas internos que generan contradicción a los principios democráticos. Frente a ello, señala la ingobernabilidad, puesto que un Estado democrático necesita responder a las demandas que posee la sociedad civil. Sin embargo, la situación actual demuestra que las instituciones son incapaces de responder a estas demandas; por tanto se basan en modelos neoliberales que deja las demandas en el mercado, y en gobiernos autoritarios que reducen la libertad de asociaciones y publicación para que la sociedad está limitada a generar demandas que los estados no pueden cumplir.

Ahora, pasado al segundo aspecto, la complejidad de la desaparición forzada frente al Estado, la oposición y la sociedad civil se analiza lo siguiente teniendo en cuenta a Bobbio: que el Estado aparte de gobernar por los medios constitucionales, en un modelo democrático y en un Estado social de derecho, representa los intereses de uno pocos,

En el marco de la desaparición forzada su objetivo es neutralizar, eliminar y desarticular manifestaciones de oposición política en el sistema político y en la sociedad en general que vayan en contra de sus intereses. Por otro lado se busca por medio de la desaparición forzada adiestrar a la sociedad en el sentido de manifestarle a los cercanos a

la desaparición y a la sociedad en general que la movilización de oposición no es permitida en Colombia (Cáceres, 2008, p. 31).

4.4.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA.

La desaparición forzada en Colombia surge con ocasión a la lucha bipartidista, pero comenzó a practicarse desde mediados de los años 70 del siglo XX, cuando consigue su desarrollo con la aparición de la guerrilla y la respuesta del Estado por medio de las declaraciones de sitio, asignación a las autoridades militares para el juzgamiento de civiles, autorización a la población civil para el porte de armas con fines de autodefensa, entre otros, que posibilitó la creación de los grupos de autodefensas (Cáceres, 2008, p. 54), constituyéndose en práctica selectiva, generalizada y sistemática, que se acentuó entre 1970 y 1982 por grupos de autodefensas y las Fuerzas Armadas, con cuatro objetivos esenciales:

1) Exterminar y desaparecer líderes sociales y políticos. 2) Realizar acciones de exterminio contra sectores de la población considerados indeseables como mujeres prostitutas, drogadictos, población LGTB e indigentes. 3) Como forma de disciplinamiento y control social de poblaciones enteras para prevenir la denuncia u oposición a la estrategia paramilitar. 4) Como estrategia de terror para consolidar el desplazamiento y despojo de millares de víctimas (Sentencia C-620, 2011).

De hecho, según informe de Amnistía Internacional de 1998, sobre desapariciones forzadas señala que:

En 1.978 se tuvo constancia por primera vez de la existencia en Colombia de los sombríos "escuadrones de la muerte", que amenazaron a los abogados de los presos políticos y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia que emitieron opiniones contrarias al Estatuto de Seguridad Antiterrorista, promulgado ese mismo año. A partir de 1.980, a medida que empezaba a disminuir el número de detenidos políticos, Amnistía Internacional fue recibiendo cada vez más informes de tortura y homicidio de campesinos en las zonas de conflicto; esas torturas y homicidios las cometían las fuerzas de contrainsurgencia del Ejército colombiano y los grupos paramilitares que colaboraban con ellos. Al mismo tiempo aumentó significativamente el número de desapariciones (4° Informe anual Defensoría del Pueblo, 1997, p. 47).

No obstante, este fenómeno ha alcanzado cifras escalofriantes, según distintas fuentes donde se documentan estas situaciones, entre los 15.000, 29.484 y los 51.000 casos, imputables a todos los actores del conflicto. De hecho, las desapariciones se ejecutan utilizando diversas modalidades de crueldad y barbarie que además implican crímenes colaterales, como es el caso de la tortura en general y la violencia sexual en el caso de las mujeres (Sentencia C-620, 2011).

Sin embargo, no hay un censo sobre cifras de víctimas directas de la desaparición forzada debido a que ese crimen solo comenzó a registrarse a partir de año 2000 cuando se tipifica como delito en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). No obstante, esta medida no ha significado la disminución del delito, dejando miles de víctimas (Lozano & Forero, 2014, p.17).

No cabe duda, que la debilidad de los gobiernos en materia de seguridad fue también base para que se produjera este delito por años, así mismo la negligencia del Estado para tomar medidas necesarias y eficaces para proteger a los ciudadanos cuya obligación está plasmada en la norma de normas, sumado a los tratados internacionales y donde la responsabilidad del mismo es directa, particularmente, en la falta de investigación, imputación de cargos, impunidad de la justicia, ha permitido que la desaparición de miles de personas sin que a la fecha se haya podido identificar y calificar consecuencias jurídicas contra quienes han cometido ese crimen.

Este fenómeno, claramente es un mecanismo de violencia selectiva que ha sido utilizado no solo por algunos gobiernos de turno mediante la conformación de grupos de seguridad como las Convivir, para disciplinar la sociedad, sino también por los diferentes actores armados ilegales para sus fines de métodos de guerra.

En ese panorama, la falta de tipificación de esta conducta ilícita en el país, conllevaba en ocasiones a la imposibilidad de continuar las investigaciones sobre desapariciones forzadas, puesto que los jueces la asimilaban como secuestro llegando a ordenar el cierre de la investigación o la prescripción de la acción penal, aun siguiendo la persona desaparecida (Lozano & Forero, 2014, p. 83).

Por otra parte, una particularidad de la desaparición forzada en Colombia, es que los actores armados irregulares de conflicto sin distinción alguna cometen este tipo de acto, “lo que hace preciso no limitar la conducta a los agentes estatales, pues el gobierno colombiano

entiende que agentes particulares, sin vinculo natural están comprometidos en la comisión de este delito de lesa humanidad” (Lozano & Forero, 2014, p. 107). Fue así, que de esta forma se logró reconocer a los particulares en delito de desaparición forzada de personas en Colombia.

4.4.3 CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA.

La desaparición forzada es una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos, tales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a la integridad personal, a un trato humano y a la prohibición de la tortura, el derecho al debido proceso, a un recurso efectivo y a las garantías judiciales, y el derecho a la vida. Se entiende que es un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de la misma (OACNUDH, 2009, p. 5).

No obstante, es un delito imprescriptible en el contexto internacional, lo que supone que el delito y la acción penal derivada del mismo no desaparecen por el paso del tiempo, es decir perdura (OACNUDH, 2009, p. 5). Sin embargo, en Colombia su vigencia prescribe a los 30 años.

No obstante, la desaparición forzada tiene como objetivo,

Además de la captura de la víctima y su consiguiente "tratamiento" sin freno de ningún tipo, el crear, desde el anonimato y la subsiguiente impunidad, un estado de incertidumbre y terror tanto en la familia de la víctima como en la sociedad entera. Incertidumbre, porque no se sabe qué hacer, a quién recurrir, porque se duda sobre el real

destino y/o los beneficios de la búsqueda. Terror, por el destino desconocido (...) y por la convicción de que cualquiera y por cualquier motivo puede ser un desaparecido (FEDEFAM, s.f., párr. 4).

4.4.4 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MILITARES NO ES VISIBILIZADA.

La desaparición forzada de militares persiste en Colombia, no es indiferente en este ámbito, así esté garantizado en la Constitución Política; lo más frecuente es que los militares desaparecidos no sean jamás liberados y que su suerte nunca llegue a esclarecerse. Por su parte, sus familias, amigos, compañeros y la Fuerza jamás llegan a saber que les sucedió.

No obstante, es una realidad inmersa en el contexto del conflicto armado interno, donde los militares víctimas “son a menudo [torturados] y viven en un constante temor por su vida, [apartados] de la protección de la ley, privados de todos sus derechos y a merced de sus captores. Es una violación constante que con frecuencia persiste durante muchos años después del secuestro inicial” (Amnistía internacional, s.f.).

La mayoría de militares desaparecidos mueren, y si son puestos en libertad, sufren el resto de su vida las secuelas físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de brutalidad de la guerra que a menudo los acompaña su cautiverio.

Frente a ello, el Ejército Nacional ha hecho su propio registro, pero solo a partir de hace pocos años, empezó en el 2012, que muestra la magnitud del delito, pues actualmente existe 112 militares desaparecidos. De hecho, a continuación se presentan un balance general consolidado

de militares desaparecidos, un balance por años partiendo de 1992 a 2012, un balance por Divisiones y un balance de distribución de desaparecidos por Brigadas

Tabla No. 1. Balance general de militares desaparecidos.

GRADO	DESAPARECIDOS						TOTAL
	FARC EN COMBATE	FARC FUERA DE COMBATE	ELN	SIN ESTABLECER CAUSA	ACCIDENTE AEREO	AHOGADOS	
OFICIALES				3	1		4
SUBOFICIALES	9	12	2	9			32
SL PROFESIONALES	1	6		13		8	28
SL VOLUNTARIOS	2	10	4	2			18
SL REGULARES		20	2	6		13	41
CIVILES		8	2	1			11
TOTALES	12	56	10	34	1	21	134
	112				22		

Fuente. Ejército Nacional.

Tabla No. 2. Balance de militares desaparecidos 1992 a 2012 (grados y años).

GRADO	1992	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2010	2011	2012	TOTAL
OFICIALES						1				1		1						3
SUBOFICIALES	1	1	4	7	2	4	3			4		1	2		1		2	32
SL.PROFESIONALES						1	3	3		1	2	1	4	1				16
SL.VOLUNTARIOS		1	4	6	4	4			3									22
SL.REGULARES			1	5	4		2	2	6	5				1	1	1		28
CIVILES		1	1	3	1	2	1	1			1							11
TOTALES	3	3	10	21	11	12	9	6	9	11	3	3	6	2	2	1	2	112

Fuente. Ejército Nacional.

Tabla No. 3. Balance de militares desaparecidos por Divisiones.**Orgánicos**

DIVISIONES	OFIC.	SUB.	SLV.	PF.	SLR.	CIV.	TOTAL
I		1		1	2		4
II			1		1		2
III		4	3	2	2		11
IV			3	3	2	1	9
V	2	4	2	2	2	1	13
VI	1	6	1	4	8	2	22
VII		9	3	6	6	1	25
VIII		4	3	1	5	1	14
DAAVA		1		1			2
CEMIL		1					1
CIME		1				4	5
JELOG						1	1
FUDRA		1	2				3
TOTALES	3	32	18	20	28	11	112

Residenciados

DIVISIONES	OFIC.	SUB.	SLV.	PF.	SLR.	CIV.	TOTAL
I	1		1	4	2	1	9
II		3	2			1	6
III	2	4	3	6	10		25
IV					2	3	5
V		10	3	2	5	3	23
VI		1	1		2	2	6
VII		14	7	8	7		36
VIII							0
DAAVA		1					1
CEMIL							0
CIME							0
JELOG							0
FUDRA			1				1
TOTALES	3	33	18	20	28	10	112

Fuente. Ejército Nacional.

Tabla No. 4. Balance de militares desaparecidos por Brigadas.

DIVISIÓN	CIUDAD	UNIDAD	PERSONAL DESAPARECIDO						TOTALES	
			OFIC	SUB	SLV	SLP	SLR	CIV	PARCIAL	GENERAL
DIV01	SANTA MARTA	DV01			1	2			3	9
	BARRANQUILLA	BR2	1				1	1	3	
	VALLEDUPAR	BR10			1	1	1		3	
DIV02	BUCARAMANGA	BR5		1	1				2	6
	CÚCUTA	BR30		2	1			1	4	
DIV03	CALI	BR3		1		2	3		6	23
	ARMENIA	BR8		1		1			2	
	PASTO	BR23	2	1	1	1	1		6	
	POPAYAN	BR29		1	1	2	5		9	
DIV04	VILLAVICENCIO	BR7					2	3	5	5
	VILLAVICENCIO	BIVAR No. 21							0	
	SAN JOSE DEL GUAVIARE	BR22							0	
	BOGOTA D.C. (MITU)	BR31							0	
DIV05	TUNJA	BR1					3		3	23
	BAGUE	BR6		2			2		4	
	NEIVA	BR9		3	2	2		2	9	
	G1 BOGOTA	BR13		3	1		2	1	7	
	G2 BOGOTA								0	
	FUSAGASUGA	FTSUM							0	
DIV06	FLORENCIA	BR12		1	1		2	2	6	7
	LETICIA	BR26							0	
	MOCOA	BR27				1			1	
DIV07	MEDELLIN	BR4		6	3	7	6		22	36
	MONTERIA	BR11		4		1			5	
	PUERTO BERRIO	BR14						1	1	
	QUIBDO	BR15		2	2				4	
	CAREPA	BR17		1	1	1	1		4	
DIV08	YOPAL	BR16							0	0
	ARAUCA	BR18							0	
	PUERTO CAREÑO	BR28							0	
DIVISIÓN AVIACIÓN	TOLEMAIDA	BR25		1					1	1
	TOLEMAIDA	BRFER							0	
	BOGOTA D.C.	BR32							0	
	LA RANDIA	BRCNA							0	
JEDOC	BOGOTA	CEMIL							0	1
	BOGOTA	ESMIC							0	
	TOLEMAIDA	EMSUB							0	
	TOLEMAIDA	CENAE-ESPRO		1					1	
OTRAS UNIDADES	TOLEMAIDA	BRING							0	1
	FACATATIVA	BRCOM		1					1	
	BOGOTA	BRLOG No. 1							0	
	TOLEMAIDA	FUDRA							0	
	TOLEMAIDA	FUCAD							0	
	BOGOTA	CECIM							0	
FACATATIVA	CITEC							0		
TOTALES			3	34	17	21	29	11	115	112

Fuente: Ejército Nacional.

Consecuente, el Ejército Nacional ha creado un programa para los secuestrados, desaparecidos, liberados y sus familias con el objeto de promover estrategias de difusión, apoyo psicosocial, espiritual, administrativo y jurídico, y activación de redes de apoyo a las familias de los militares liberados, secuestrados y desaparecidos, optimizando los recursos personales, familiares e institucionales con el fin de mitigar el impacto y secuelas negativas a causa de la situación experimentada.

Tabla No. 5. Procedimientos en caso de desaparición o secuestro.

PROTOCOLO LIBERACIÓN – RESCATE – FUGA		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Contacto telefonico permanente	Una vez se conozca la noticia por secuestro, ya sea por parte de la Unidad, ente Judicial o familia.	Unidad Táctica - PROGRAMA SECDESLIB- DIFAM - CEFAM
2. Manejo con la familia y beneficiarios legales.	Desde su inicio de la noticia se debe manejar, el duelo para contrarestar el flagelo del secuestro, de acuerdo las pautas en el Protocolo de liberación y a lineamientos del programa, prestando la orientación integral.	Unidad Táctica - DISAN - CEFAM - DIFAM
3. Preparación familia reencuentro con el liberado.	Se realiza intervención psicosocial, para el reencuentro con su familiar o en caso que fallezca en cautiverio.	Unidad Táctica - DISAN - PROGRAMA SECDESLIB DIFAM - CEFAM
4. Noticia de liberación	Una vez conozca la noticia de liberación ya sea por Acuerdo Humanitario, Rescate o Fuga se procede al alistamiento de la documentación correspondiente	Unidad Táctica - DIPER - DIPSO - CPVM - PROGRAMA SECDESLIB DIFAM
5. Por Acuerdo Humanitario, se establecer los sitios de recepción, contacto familiar y apoyos	Nombramiento del Comité Especial para el recibimiento de acuerdo al lugar de entrega, concentración de las familias y apoyos de tipo logístico.	DIV-BR-Unidad Táctica - DIPER - DIFAM - Analista SECDES-DIFAM

PROTOCOLO LIBERACIÓN – RESCATE - FUGA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
6. Valoraciones Médico General	Inicialmente si se hace necesario se harán las valoraciones médicas, en el Dispensario Militar más cercano al sitio de liberación. Traslado al HOSMIC, quien rendirá informes detallados de las actividades que se realicen por parte de los médicos tratantes por intermedio del Oficial delegado del programa o psicóloga encargada. Asimismo se asignará un Oficial o Suboficial como acompañante durante todas las actividades.	HOSMIC - DIFAM - DISAN - PROGRAMAS SECDESLIB
7. Apoyo logístico y administrativo.	Se realiza el apoyo de uniformes camuflado No.3, parches, traslados familias pasajes, asignación vehículos durante el tiempo que permanezca en Bogotá, tramites documentos (cedula civil, militar, carne servicios médicos, carne club militar, tramites cuentas bancarias y Plan de bienestar con su familia donde destinee el Comando de la Fuerza.	CDO EJERCITO - DIPER - DIBIE - ILO AYG - IGE - REGISTRARURIA - CENAF - CLUB MILITAR - TESORERIA EJC - PROGRAMA SECDESLIB - DIFAM.

Comportamiento Ético Superior

PROTOCOLO LIBERACIÓN – RESCATE - FUGA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
8. Documentos soportes	La Unidad Táctica donde es orgánico el persona liberado, debe enviar a la Sección SECDESLIB-DIFAS, copia de todos los procesos jurídicos y administrativos desde la fecha del secuestro hasta su liberación, para la actualización y entrega de la carpeta especial de cada liberado. (ascensos-vacaciones-sueldos - primas especiales-vivienda-prestaciones-condecoraciones, entre otras)	Unidad Táctica - Programa SECDESLIB-DIFAM.
9. Situación permisos y/o vacaciones	Se le concederá un permiso mínimo de 12 días (SLR.) y/o vacaciones (OFIC.SUB.PF.) de acuerdo a órdenes emitidas por el Comando Superior, con el fin de desplazarse a sus lugares de orígenes con sus familias, apoyo esponsor.	DIPER - DIFAM - BR-UNIDAD TACTICA - Programa SECDESLIB. DIFAM.
10. Readaptación y proyecto de vida.	En coordinación con la DISAN, la Unidad Táctica donde sean destinados y la Sección SECDESLIB DIFAS, apoyo del CEFAM, inician el tratamiento psicológico, valoraciones médicas generales, capacitación, apoyo espiritual, actividades administrativas y logísticas necesarias que requieran.	DISAN - HOSMIC - UNIDAD AGREGADOS - DIFAM - CEFAM

Comportamiento Ético Superior

PROTOCOLO LIBERACIÓN – RESCATE - FUGA



ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE
11. Proceso con las familias	Por intermedio de la DISAN, se continua con el apoyo a las familias a nivel nacional mediante terapias grupales para el fortalecimiento del proceso.	DISAN - APOYO CEFAM - PROGRAMA SECDESLIB - DIFAM
12. Apoyos	Se solicitan apoyos necesarios a las diferentes entidades como (Tejido Humano, Corporación Matamoros, Universidades, entre otras) con el fin que el personal liberado continúe su proyecto de vida.	UNIDAD AGREGADOS - PROGRAMA SECDESLIB - DIFAM
13. Situación por Sanidad	El personal liberado debe quedar en observación como mínimo seis meses para iniciar la realización de la Junta Médico Laboral.	DISAN - DIPSO - PROGRAMA SECDESLIB - DIFAM.



Comportamiento Ético Superior

Fuente. Ejército Nacional. JEFAM.

4.4.5 LA DESAPARICIÓN FORZADA DE MILITARES Y LA SOCIEDAD CIVIL.

La falta de visibilización de la desaparición forzada de militares, ha sido y sigue siendo lamentablemente un fenómeno no percibido por la sociedad civil. En efecto, es una metodología de lucha de las organizaciones al margen de la ley contra del Ejército Nacional para debilitar la moral de sus integrantes y de la Institución.

Así que, esta práctica de la desaparición forzada es una de las tantas violaciones múltiples de los derechos humanos contra los militares, en el escenario del conflicto armado colombiano, ocurre sin que la población civil tenga conocimiento, pues tiene un efecto limitado y de poca repercusión a nivel social, por tanto la sociedad civil no se involucra ni toma participación en el

proceso de acompañamiento simbólico del personal que a diario expone su vida por la seguridad y defensa de la nación. Aunado, a que no cobra especial y creciente relevancia las familias de las víctimas de los desaparecidos en el contexto nacional.

Consecuente con lo anterior, el Estado colombiano está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo su territorio; tal es así, que

La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos, del derecho humanitario y del derecho penal internacional. Teniendo presente el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación (...). Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin (Sentencia C-620, 2011).

Sin embargo, el déficit de punibilidad de la práctica de la desaparición forzada de personas que existe en el país, constituye una violación a los derechos consagrados en las normas internas como en los tratados internacionales. De ahí, que “la falta de punibilidad

debería determinarse más por la ausencia de voluntad política en la persecución de dicho crimen que por la ausencia de la propia tipificación” (Modelell, s.f., p. 142).

Pues la memoria de quienes han sido víctimas de la desaparición forzada por parte de las organizaciones al margen de la ley, se ha constituido en parte discursiva de los relatos, pero la Fuerza no difunde a través de mecanismos a lo largo y ancho del país dicho fenómeno, y eso es precisamente lo que se quiere con esta investigación, en particular, divulgar y hacer conocer como los militares también son víctimas del delito de la desaparición forzada.

No obstante, la desaparición forzada de militares es tan importante como la de cientos o miles de personas civiles. Lo que cambia es la percepción general que tiene en cuanto a ser miembro del Institución castrense, pero como en todos los casos este “delito se transforma en el medio más absoluto de irrespeto a las leyes de convivencia social y humana” (Maldonado, s.f., p. 5). De hecho, la Organización de las Naciones Unidas sobre esta materia señaló que

Las desapariciones forzadas afectan los valores de la sociedad humana, al sustraer a la víctima de la protección de la ley. Una sociedad que viva en el terror provocado por las desapariciones forzadas sistemáticas, sometida al silencio, sin mecanismos legales de reparación del daño infringido, será una sociedad prisionera de sí misma (Maldonado, s.f., p. 5).

4.4.6 PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL ACERCA DE LA DESAPARCIÓN FORZADA.

La Carta Constitucional contiene preceptos de los cuales se desprenden deberes específicos imputables al Estado y a la sociedad, frente a las víctimas de delitos lesivos como la desaparición forzada de personas, en tanto que el hecho punible lesiona las garantías fundamentales tanto la víctima directa como del núcleo familiar dependiente de ésta. Por su parte, la Corte Constitucional a través de diferentes fallos, ha reiterado el

Deber del Estado de proteger la vida y la libertad de todos los residentes en el territorio nacional y del principio de solidaridad, que en este caso [funge] como fuentes constitucionales de los deberes de protección frente a las víctimas y sus familias. Dicho deber constitucional se ve reforzado con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano, a partir de la incorporación en su ordenamiento jurídico, de diversos instrumentos de derecho internacional, como el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Así, surge el deber del Estado no sólo de prevenir y sancionar las violaciones de los derechos humanos, sino también de brindar la adecuada protección y reparación a las víctimas, en consideración al contexto de conflicto armado que vive el país (Sentencia C-394, 2007).

En interpretación del artículo 12 de la Constitución Nacional, la Corte señaló lo siguiente:

Para la Corte el Título II de la Carta Política relativo a los derechos, las garantías y los deberes -del cual forma parte el artículo 12 Superior que prohíbe la desaparición forzada-, no implica únicamente deberes de abstención a cargo del Estado sino que fundamentalmente demanda una labor efectiva de parte suya orientada hacia su protección, respeto y promoción (Sentencia C-317, 2002).

Por otra parte, la Corte estableció que,

Frente al delito de desaparición forzada de personas, el derecho de las víctimas y de los perjudicados a la verdad y a la justicia permitía al legislador establecer la imprescriptibilidad de la acción penal. En dicha oportunidad la Corte sostuvo que el interés de las víctimas y de los perjudicados en conocer la verdad de los hechos y en establecer responsabilidades individuales, se proyecta a la sociedad en su conjunto (Sentencia C-875, 2002).

Por último, la Corte ha considerado que las posibilidades de desarrollar herramientas para la protección de los derechos de las víctimas de desaparición forzada, deben tener como referente los contenidos de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

4.4.7 LAS FAMILIAS MILITARES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DELITO DESAPARICIÓN FORZADA.

La desaparición forzada ocasiona una serie de daños no solamente de efectos relativos a la ausencia de la víctima o la incertidumbre que genera el desconocimiento de su paradero. Sino

que “el hecho violento de arrebatar del núcleo familiar y de la comunidad a la víctima afecta profundamente todo lo que la rodea, desde el ámbito individual, familiar, laboral, comunitario, político y en general en todos los espacios vitales que puede desarrollar un ser humano” (García, Vargas, Ruiz, Pineda & López, 2011, p.48). De hecho,

Cuando un miembro de una familia desaparece, esa familia queda totalmente destruida (...). Las familias a menudo son emocionalmente incapaces de pasar página y aceptar la desaparición de sus seres queridos. Muchos familiares sufren una fuerte angustia psicológica, que en ocasiones da lugar también a enfermedades físicas. Los niños no son inmunes a esa angustia: la desaparición de un padre o madre, un hermano o hermana u otros miembros de la familia con frecuencia perjudica su rendimiento escolar y su conducta social (Amnistía Internacional, 2010, p. 2).

Desde esa perspectiva, los daños son diversos y disímiles; se tratará a continuación tres aspectos, particularmente, los efectos familiares, psicológicos y laborales que viven las familias de militares víctimas indirectas de este fenómeno.

Efectos en las familias: Desde el punto de vista familiar, los daños de la desaparición forzada pueden ir desde una revictimización, que conlleva a un sufrimiento emocional “entendido como el dolor que generan las pérdidas y cuya elaboración no puede completarse, [que] produce marcados cambios, como angustia, depresión, temores, recuerdos intrusivos, ideas fóbicas y sentimientos de culpa” (OACNUDH y CICR, 2009, 13), hasta el deterioro de las relaciones y la tensión por participación en actividades que la familia

entienda como de riesgo o relacionadas con la desaparición forzada, sobreprotección, distorsión de las actividades cotidianas de los miembros, entre otras (García, Vargas, Ruiz, Pineda & López, 2011, p. 48).

Por su parte, la desaparición forzada es “un hecho súbito que produce muchos “sin sentidos” en los familiares de las víctimas. Se le llama “experiencia traumática” porque es una experiencia que deja una huella indeleble en la memoria, en la historia y en la vida de la gente, con la cual se tiene que aprender a vivir” (CIDH, Sentencia 19 comerciantes vs Colombia). Dentro de dicho contexto, la desaparición afecta el “proceso de duelo, el cual consiste en la forma en que las personas enfrentan la pérdida de personas con quienes tienen una vinculación afectiva específica. La desaparición implica un tipo de proceso de duelo muy traumático y difícil de realizar” (CIDH, sentencia 19 comerciantes vs Colombia).

Los familiares de las víctimas, con el dolor e incertidumbre de no saber lo que está sucediendo con sus seres queridos, “desaparecidos”, y ante los interrogantes de **¿Quién se los ha podido llevar? ¿Por qué se los llevaron? ¿Dónde podrán estar? ¿Estarán vivos o muertos?** Es decir, mientras no sepan que efectivamente sus condiciones generan estados de inmensa e intensa angustia e impotencia que afecta física y psicológicamente a sus familias.

En efecto, los problemas que deben afrontar los familiares de personas desaparecidas son muy complejos. Existe una incertidumbre permanente por no saber si el familiar está vivo o muerto, genera una ambigüedad extremadamente angustiante, toda vez que el destino y estado del ser querido, provoca situaciones límites al pensar una y otra vez sobre la posibilidad de que

el ser querido está siendo torturado permanentemente, también se presenta el deseo de liberar al desaparecido del sufrimiento; entonces vienen las ilusiones, ideas recurrentes del deseo del reencuentro donde los familiares creen por ejemplo que lo han visto entre la gente, sueñan con él, llegan a imaginar hechos que los pueden llegar a catalogar como reales.

Efectos psicológicos: con la desaparición forzada de militares, se busca generar impactos psicológicos no solo en la víctima directa sino en las víctimas indirectas, es decir en sus familias, amigos y en la Institución.

La desaparición de un familiar o ser querido (...) significa una tortura psicológica para su familia. Esa pérdida crea, como efecto inmediato, una situación de angustia sostenida que causa profundos trastornos en la vida y en la psique de los afectados. Al no saber si el desaparecido está vivo o muerto, se genera una zona de ambigüedad desestructuradora de cada uno de los miembros del núcleo familiar, ya que no es posible resolver el binomio contradictorio entre presencia - ausencia y existencia - muerte (Maldonado, s.f., p. 4).

Consecuente con lo anterior, las familias víctimas sufren el proceso de duelo, como reacción normal a la pérdida de un ser querido, que suele ser sustituido por una profunda tristeza y melancolía. “Esta se caracteriza psíquicamente por ser un estado de ánimo profundamente doloroso, acompañado de la cesación de interés por el mundo exterior, la pérdida de la capacidad de amar, la inhibición de todas las funciones y la disminución del amor propio. Esta última se traduce en reproches y acusaciones” (Maldonado, s.f., p. 4).

También “existe una alteración al proceso de duelo: no es posible el entierro del familiar pues no está muerto; no hay cuerpo para enterrar, pero tampoco la certeza de que está vivo. Hasta que no aparezca y se sepa de su paradero siempre se tendrá la esperanza de encontrarlo” (Correa, 2010, párr., 23), y estas alteraciones generan crisis emocionales, que afecta los proyectos personales, familiares, laborales, entre otros. Además,

Los estados de ánimo se transforman en problemas de identidad, adaptación, depresiones nerviosas, ansiedad, dispersión y aislamiento familiar y social. Es tan grave el estado de desestructuración emocional generado en la familia de los desaparecidos, que toda la energía de estas personas comienza a centrarse únicamente en encontrar a sus seres queridos (Maldonado, s.f., p. 4).

De igual manera, surgen secuelas terror permanente que se reflejan en situaciones cotidianas como dejar la puerta con seguro, la luz encendida, tomar los números de las placas de los carros, esperar una llamado cuando algún ser querido sale de viaje; así mismo produce la sensación de miedo, y éste, alteraciones del sueño, en donde se representan situaciones de persecución, como si el victimario se metiera también en los sueños de cada familiar para recordar que también son vulnerables. También, se desarrolla sentimientos de culpabilidad por lo que se hizo o se dejó de hacer, y todo estos, crea la sensación de vulnerabilidad, impotencia y desprotección. Sumado a que los familiares en su búsqueda son amenazados y saben que pueden correr la misma suerte por el hecho de indagar la verdad.

Tal es así, que “el problema de los desaparecidos no es sólo de las víctimas y sus familiares, el problema es en definitiva de la humanidad” (FEDEFAM, s.f., p. 4).

Efectos en el ámbito laboral: frente a los efectos o consecuencias laborales, donde intervienen una serie de elementos materiales (deudas, créditos, gastos educativos, sostén familiar, entre otros), las familias de los militares desaparecidos han tenido que vivir la inclemencia que este fenómeno ha generado, primero, porque el Ejército Nacional no contaban con directrices que permitiera a las familias víctimas indirectas percibir los beneficios económicos por la desaparición forzada del militar, solo hasta el año 2005 con la normativa 987 se toman medidas respecto al régimen salarial y prestacional, posteriormente en el año 2009 con la normativa 1279 se modifican los artículos de ascenso para los secuestrados y desaparecidos, y en el año 2012 mediante la Directiva Permanente 1284 se establecen los procedimientos para el acompañamiento, orientación, apoyo, búsqueda del personal desaparecido.

Segundo, como se puede observar, fue tardía las medidas que se tomaron, y como la legislación colombiana no se pronunció frente a los miembros del Ejército Nacional desaparecidos, pero el conflicto armado interno cada vez más prosperaba y sus acciones deshumanizadoras también, sin que nadie buscara y gestionara beneficios y sobre todo el principio de igualdad y solidaridad para los militares con medidas eficientes y eficaces. Mientras tanto, las familias han tenido que vivir el duro drama de no tener un salario para subsistir, perder todo, llegar a la pobreza, puesto que en la mayoría de los casos, por no decir en todos, el militar desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia.

De hecho, “las familias a menudo afrontan enormes consecuencias económicas, especialmente cuando la víctima era el principal sustento de la familia. E, incluso cuando no lo es, muchas familias se encuentran en situaciones económicas [precarias] durante la búsqueda de la víctima” (Amnistía Internacional, 2010, p. 2).

Frente a ello, la conmoción emocional resulta pues agudizada por las privaciones materiales, agravadas a su vez, por la marginación económica y social que aumenta la inseguridad, la melancolía, el desespero, las crisis depresivas e intentos de suicidio. Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres (madres, esposas, compañeras, hijas, hermanas) que son las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia; además, asumen la responsabilidad de los hijos y todo lo que esto genera para la crianza, educación, vivienda, salud, entre otros. Aunado al hecho, los padres que en su mayoría son ayudados económicamente por los hijos desaparecidos, quedan sin ninguna protección y abandonados a su suerte en sus años más longevos.

De acuerdo con lo anterior, la desaparición forzada deja “efectos psicosociales muy profundos. En algunos casos son visibles de manera inmediata; en otros tardan en aparecer, pero lo cierto es que dejan una huella traumática física y psicológica en la persona, su familia, la organización y la sociedad en general” (Correa, 2010, párr. 8), así como efectos destructivos e incalculables como han dicho algunas de las familiares que viven este fenómeno, son muchas veces indescriptibles.

Por todo lo anterior,

LA REPARACIÓN de las víctimas sólo es posible si hay JUSTICIA y para que exista justicia tiene que existir la VERDAD de los hechos. La reparación debe ser integral: moral, psicológica, social, política y por último económica; no para pagar un precio por el desaparecido, sino para reintegrarle a sus [familias] el derecho de rehacer una vida digna (Correa. 2010, párr. 56).

5. MARCO METODOLÓGICO.

5.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ENFOQUE.

El tipo de investigación determina los pasos a seguir del trabajo, sus técnicas, métodos instrumentos, la manera como se realiza la recolección de datos que debe seguir el investigador. Así las cosas, este estudio se enmarca dentro del tipo de investigación de carácter descriptivo, que para Danhke (1989) son los “que miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos aspectos, dimensiones y componentes del fenómeno a investigar” (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 117).

Por tanto, para la realización de esta investigación se identificaron una serie de variables como son las características y consecuencias de la desaparición forzada, así como la real situación de desaparecidos militares que hay desde 1992 a 2012 en el Ejército Nacional, también el programa que ha creado la Fuerza en búsqueda de minimizar los impactos negativos en las víctimas indirectas que el delito de la desaparición forzada genera en las personas, entre otros.

5.2 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de la metodología es un “plan estructurado de acción que, en función de unos objetivos básicos, está orientado a la obtención de información o datos relevantes a los problemas planteados” (Jaimes, Ramos, Rodríguez & Suarez, 2011, diapositiva 3). Por tanto, este estudio estuvo apoyado en una investigación cualitativa.

5.3 POBLACIÓN.

La población “es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Jaimes, Ramos, Rodríguez & Suarez, 2011, diapositiva 5). Ahora, en cuanto a la muestra, esta destaca la condición de representatividad que ha de tener la muestra, que

Es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación (Jiménez, 1983, p. 237).

En función de esto, se tomó como muestra a una de las familias de un militar desaparecido, que es víctima indirecta y corresponden a un subgrupo objeto de estudio, con el propósito de recoger información veraz y de primera mano.

5.4 INSTRUMENTOS.

En la realización del presente estudio se utilizaron varios instrumentos o técnicas que permitieron conseguir la información necesaria para el desarrollo del mismo. De acuerdo con Arias, (1999) “las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información” (Eumed.net., s.f.). Es importante destacar que como todo instrumento posee sus ventajas y sus desventajas.

Se utilizaron fuentes primarias y secundarias. Respecto a las primeras, se consiguió información a través la técnica de la entrevista directa a la psicóloga que maneja directamente el programa de secuestrados y desaparecidos de la Fuerza, así como de entrevista directa a la esposa de uno de los militares desaparecidos. En cuanto a la segunda fuente, se utilizó la bibliográfica constituida por libros, revistas y artículos indexados, como el criterio y conocimientos de los propios autores.

Las variables explicativas tomadas en cuenta en la investigación se dividen en dos partes, por un lado, las que se refieren a las características de la desaparición forzada y por otra, la de cómo la Institución no visibiliza dicho fenómeno. En efecto, tales variables definen la situación actual de percepción que se tiene sobre la no visibilización de víctimas militares de la desaparición forzada dentro del contexto del conflicto armado interno en Colombia.

5.5 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

En el desarrollo del conflicto armado colombiano, y a lo largo del mismo, la desaparición forzada es una realidad como método recurrente generalizado y sistemático que ejercen los actores irregulares relacionados con las prácticas crueles que genera la dinámica de la violencia. No obstante, los miembros del Ejército Nacional de Colombia no son ajenos a este fenómeno.

Por lo anterior, a continuación se expone una reflexión como resultado de la entrevista realizada a la esposa de uno de los integrantes de la Fuerza que ha sido víctima del fenómeno de la desaparición forzada, que sustenta y sirve como soporte para el objeto de estudio (Anexo 1).

5.5.1 REFLEXION SOBRE EL CASO EMBLEMÁTICO.

El fenómeno de la desaparición forzada origina muchos daños, no solo a las víctimas sino a las familias que se constituyen en víctimas indirectas.

En tal sentido, desde el punto de vista familiar, los daños pueden ir desde un revictimización, que conlleva a un sufrimiento emocional “entendido como el dolor que generan las pérdidas y cuya elaboración no [se] puede completar, [que] produce marcados cambios, como angustia, depresión, temores, recuerdos intrusivos, ideas fóbicas y sentimientos de culpa” (OACNUDH y CICR, 2009, p. 13), hasta el deterioro de las relaciones y la tensión por participación en actividades que la familia entienda como de riesgo o relacionadas con la desaparición forzada, consecuencias del desplazamiento forzado, sobreprotección, distorsión de las actividades cotidianas de los miembros (García, Vargas, Ruiz, Pineda & López, 2011, p. 48).

Ahora, al observar el caso emblemático, se puede constatar que la esposa del militar desaparecido ha sufrido intensamente desde el mismo momento en que se entera del incidente, tanto físico como psicológico. Presenta dolor sentimental, vacío en su corazón. Años atrás pérdida de peso, deterioro físico, deseo de morirse, ganas de quitarse la vida, angustia, depresión, recuerdos, deterioro en las relaciones con sus hijos, entre otros aspectos negativos. Así mismo, tuvo que asumir la carga laboral y familiar para poder salir adelante con sus hijos.

De igual manera, se percibe como los funcionarios, en este caso, el procurador, no tiene una cultura de humanidad frente a la situación de dolor que vive la señora, manifiesta en su trato inadecuado y grotesco hacia alguien que sufre inmensamente la pérdida de un ser querido.

Por su parte, la Fuerza, presenta falencias y desatinos frente a las familias víctimas indirectas de los desaparecidos. Según lo señalado en la entrevista, hubo demora en el pago de las prestaciones, displicencia de parte de funcionarios militares y civiles de la Institución cuando solicitó empleo para poder sobrevivir con sus hijos menores, estigmatización en el colegio. Es decir, que no existió un apoyo real y un acompañamiento que le ayudara a sobrellevar dicha situación.

CONCLUSIONES.

La desaparición forzada en Colombia se empezó a aplicar con ocasión de la lucha bipartidista, luego en los años 70 las guerrillas empezaron a utilizar este métodos para sus fines de guerra, en los 80 se acrecentó con la aparición de las autodefensas, sin dejar de señalar que la fuerza pública también empleo esta técnica para desaparecer líderes sociales y políticos. Este fenómeno ha dejado miles de víctimas cuyas cifras son imputadas a todos los actores del conflicto armado, no obstante las cifras registradas no son exactas porque solo se empezaron llevar datos a partir del año 2000 cuando se tipificó como delito la desaparición forzada en el Código Penal Colombiano.

A lo largo del conflicto armado interno, la desaparición forzada es un hecho al que recurren las organizaciones al margen de la ley como practica cruel de la dinámica de la violencia, a lo que no son ajenos los miembros del Ejército Nacional, puesto que varios de sus integrantes han sido víctimas de este fenómeno que persiste en el país, así tenga Colombia leyes nacionales, acoja principios internacionales y esté garantizado en la Constitución Política.

La mayoría de militares desaparecidos mueren o nunca se vuelve a saber de ellos. Actualmente existen 112 militares desaparecidos según registros que lleva la Fuerza entre 1992 y 2012, dentro de los cuales se establecen que unos han sido desaparecidos en combate, otros fuera del mismo y otros no se ha podido establecer la causa de su desaparición.

La desaparición forzada que enfrentan los militares no es visibilizada por parte de la Fuerza ante la sociedad civil, tiene un efecto limitado y de poca repercusión social, solo hace

parte de relatos al interior de la Institución pero no se difunde dicho fenómeno, que es un total irrespeto y violación de los derechos humanos y de las leyes de convivencia social y humana.

La desaparición forzada genera consecuencias grandes y causa daños irreparables no solo a la víctima directa sino a sus familias o víctimas indirectas, pues es un hecho violento que arrebató el núcleo familiar, las amistades, en entorno laboral y colectivo; siendo los efectos familiares, psicológicos y laborales los que sobresalen en particular, porque genera sufrimientos emocionales, como el dolor por pérdida de un ser querido del cual no pueden descansar hasta no encontrar su restos o que aparezca el ser desaparecido, en fin, una serie de angustias, crisis, depresión, miedos, temores, sentimientos de culpa, es decir una tensión traumática, una tortura psicológica para la familia que causa trastornos en la vida, en los proyectos de vida y en la psiquis de los afectados.

RECOMENDACIONES.

Las Fuerzas Militares necesitan de una estrategia para visibilizar los casos de los militares desaparecidos, de hecho se plantean las siguientes recomendaciones:

Efectuar campañas de concientización y sensibilización al interior de la Fuerza, motivadas en homenajear los militares víctimas de la desaparición forzada, para mantener viva su memoria, y a la vez, contribuir a que las familias sientan apoyo institucional.

Mostar a la sociedad colombiana que los miembros del Ejército Nacional también son víctimas de un problema tal latente como es la desaparición forzada, a través de los diferentes medios de comunicación como de publicidad, para que se sensibilicen ante el dolor de las familias militares y las acompañen así sea de manera simbólica.

Hacer visible los rostros y nombres de los militares desaparecidos ante la Institución y la sociedad en general, como ejercicio de reconstrucción de la memoria y dignificación como seres humanos y como miembros del glorioso Ejército Nacional.

Formar al interior de la Fuerza un grupo exclusivo para el tema de los desaparecidos, cuyas funciones sean documentar, realizar campañas, difundir, hacer seguimiento a todos los procesos, capacitar a personal de todas las divisiones de la Fuerza, entre otros, estableciendo la responsabilidad directa de hacer acompañamiento permanente a las familias militares víctimas indirectas de este fenómeno.

Crear una comisión para la verdad, justicia y reparación frente a estas de víctimas en los acuerdos del actual proceso de paz, para que se pueda esclarecer la realidad y se entreguen los restos a sus familias, con el fin de que puedan hacer el duelo por la pérdida de sus seres queridos.

Vincular a las familias víctimas indirectas del fenómeno de la desaparición forzada, a un plan de vivienda de la Fuerza, lo cual sería de gran importancia para contribuir al bienestar de las mismas ante la pérdida de su ser querido.

Ayudar al núcleo familiar de los militares desaparecidos para que tenga derecho a la educación secundaria en los Liceos del Ejército, a la educación universitaria en la UMNG, así como en las Escuelas de Formación del Ejército Nacional, la cual deberá ser de forma gratuita.

BIBLIOGRAFÍA.

Amnistía Internacional. (2010). *Desapariciones forzadas: preguntas y respuestas*. Recuperado de <http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR51/010/2011/es/221362a1-6cee-41d8-afd1-7ddc94605a41/ior510102011es.pdf>

_____. (2014). *Desapariciones Forzadas*. Amnistía Internacional. Recuperado de <http://www.amnesty.org/es/enforced-disappearances>

Barranco, M. (2004). *La teoría jurídica de los derechos fundamentales*. Editorial Dykinson, S.L. Madrid, España.

Bobbio, Norberto. (1984). *Teoría política: la crisis de la democracia y la lección de los clásicos*.

Brijalbo, M. & Londoño, C. (2004). *Análisis del delito de desaparición forzada*. Tesis. Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Área de Derecho Penal.

Cáceres, S. (2008). *La desaparición forzada en Colombia, un mecanismo estatal para controlar y disciplinar a la oposición política y a la sociedad en general*. Tesis para optar por el Título de Politólogo. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencia Política y relaciones internacionales. Bogotá.

Código de Procedimiento Penal. Colombia.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Colombia. *Ley 599 de 2000.*

Colombia. *Ley 589 de 2000.*

Colombia. *Ley 1408 de 2010.*

Colombia. *Ley 1448 de 2011.*

Colombia. *Ley 1531 de 2012.*

Colombia Nunca más. (2013) *¿Qué entendemos por crímenes de lesa humanidad? Proyecto Colombia Nunca Más. Memoria de crímenes de lesa humanidad. Recuperado de*
http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=312

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-317 de 2002.*

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-317 de 2002.*

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-875 de 2002.*

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-394 de 2007.*

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-620 de 2011.*

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-620 de 2011.*

Correa, C. (2010). *Consecuencias psicosociales de la desaparición forzada.* Revista Trimestral de Subjetividad y Micropolítica. Recuperado de <http://www.la letraausente.com/indice14/d1texto.html>

CINEP. (s.f.). *Un vacío en la ley de víctimas. La desaparición forzada: un crimen sin castigo en las regiones de Colombia.* Recuperado de www.cinep.org.co/index.php?option=com_docman&task

Desaparición forzada en Colombia. Continuación e impunidad de un crimen de extrema gravedad.(2013). Oficina Internacional de derechos humanos. Recuperado de <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1715068623.pdf>

Ejército Nacional. *Programa secuestrados, desaparecidos, liberados y familias.* Diapositivas.

FEDEFAM. (s.f.). *Boletín "Hasta encontrarlos".* Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familias de Detenidos y Desaparecidos.

Eumed.net. (s.f.). *Técnicas e instrumentos de recolección de información*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008b/402/Tecnicas%20e%20Instrumentos%20de%20Recoleccion%20de%20Informacion.htm>

Fuerzas Militares de Colombia. *Normativa 987 de 2005*.

Fuerzas Militares de Colombia. *Normativa 1279 de 2009*.

Fuerzas Militares de Colombia. *Directiva permanente 1284 de 2012*.

García, V., Vargas, S., Ruiz, J., Pineda, A., & López, E. (2011). *Prevalencia de la desaparición forzada en Colombia. Especial referencia a las regiones de frontera*. Estudios en Derecho y Gobierno. Vol. 4. No. 1. Recuperado de http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_10842_desaparicion-forzada.pdf

Góngora, M. (2004). *La Desaparición Forzada en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/desaparicion-forzada-cidh?output=pdf>

Hernández, Fernández y Baptista, (2003). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8917/CapituloIIIMarcoMetodológico.pdf?sequence=7>

Jaimés, Martha, Ramos, William, Rodríguez Vicente y Suárez Luis. (2011). *Diseños de la investigación*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. José Manuel Siso Martínez. Recuperado de <http://es.slideshare.net/chicabonsay/diseos-de-la-investigacin>

Jiménez, C. (1983): “*Población y muestra. El muestreo*”. En Jiménez Fernández, C., López-barajas Zayas, E. y Pérez Juste, R. *Pedagogía Experimental II. Tomo I*. UNED. Madrid. pp. 229-258.

Los retos jurídicos frente a la desaparición forzada: análisis normativo del delito de desaparición forzada y de los mecanismos de protección existentes para la satisfacción de los derechos de las víctimas. (s.f.). País Libre. Recuperado de <http://www.paislibre.org/site/images/stories/pdfnueva/RETOSJURIDICOSDELADESAPARICION.pdf>

López, C. (2009). *Desaparición Forzada de Personas. Análisis comparado e internacional*. Primera edición. Editorial Temis S. A. Impresión Nomos Impresores. Bogotá.

Machicado, J. (2010). *Concepción jurídica del delito*. Apuntes jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cjd.html>

Maldonado, C. (s.f.). *El delito de la desaparición forzada de personas como mecanismo de protección de los derechos humanos*. Segunda parte. Anuario No. 24. Instituto de Derecho Comparado. Recuperado de [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/6\(3\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/6(3).pdf)

Mesa sobre Desapariciones Forzadas de la Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos. (2013). *Desaparición forzada en Colombia: práctica vigente y medida recientes para la impunidad de los responsables*. Serie documentos temáticos de cabildeo EPU Colombia.

Modelell, J. (s.f.). *El crimen de la desaparición forzada de personas según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos*. Derecho PUCP. Recuperado de [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4\(3\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/4(3).pdf)

OACDH. (1996). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

OACDH. (2014). *¿Qué son los derechos humanos?* (s.f.). Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

OACNUDH. (2009). *La desaparición forzada de personas en Colombia. Cartilla para víctimas*. (2009). Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Abalon Impresores Ltda. Primera edición. Bogotá.

OACNUDH-UNHCHR. (2012). *El 10 de agosto entrará en vigor en Colombia la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.*

Comunicado de prensa. (2011). Recuperado de

<http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=14&cat=>

88

Sachica, L. (1998). *Los derechos inherentes en la constitución colombiana.* Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Salvioli, F. (2007). *La estrecha relación entre el Sistema Democrático y el de Protección a los Derechos Humanos.* Stranbourg, Francia.

Sandoval, J. (2012). *El desarrollo de la desaparición forzada y sus elementos especiales de configuración en Colombia.* Centro de Investigaciones Francisco de Vitoria Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.

Tratados multilaterales. (2012). Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos. Washington.

ANEXO 1.**ENTREVISTA****SEÑORA MARIA ESPERANZA ROJAS ESPOSA DE MILITAR DESAPARECIDO
(SS. JOSÉ VICENTE ROJAS RINCÓN).**

1) ¿Cómo se llamaba su esposo?

José Vicente Rojas Rincón.

2) ¿Cuántos años tenía cuando desapareció?

28 años.

3) ¿Hace cuánto tiempo sucedió?

Hace 21 años 7 meses y hoy estamos a 9, siete meses y 7 días.

4) ¿Qué pensó cuando su esposo decidió entrar a la fuerza pública?

Yo conocí a mi esposo estando en la fuerza pública.

5) ¿Cuándo lo conoció el hacía parte de la fuerza pública, que pensó?

Pues la verdad no pensé que fuera hacer tan riesgoso, sino que todas las cosas se fueron llegando despacio.

6) ¿Usted trabajaba ya en el Ejército?

No, nunca había trabajado, yo empecé a trabajar hasta después de que mi esposo lo secuestraron y desapareció.

7) ¿Cuánto hace que trabaja?

Hace 17 años.

8) ¿Cuál fue su reacción cuando le dijeron que lo trasladaban para Urabá?

Pues para uno es normal, porque ellos lo están preparando a uno diariamente, y además él siempre había estado en el monte, para mí no era nada novedoso.

9) ¿Es decir que fue un traslado más en su vida militar?

Sí.

10) ¿Cuándo él llegó allá, que le contó de su cotidianidad, como era la vida, como pasaba el tiempo?

Mi esposo llegó a Urabá, los seis primeros meses estuvo en el batallón, él pensaba que lo iban a dejar allá en el batallón, y ahí fue cuando yo me fui, exactamente el 12 de junio. Lleguemos a Urabá y ese mismo día cunado nos bajamos del avión, me dijo que se iba para el área, fue muy duro porque yo llegue a Urabá y prácticamente el me dejo en la casa fiscal y él se fue, le dijo a la vecina que me llevara hacer mercado porque él le tocaba irse para Mutatá. Eso me dio muy duro.

11) ¿Desde el momento en que ustedes llegaron a Urabá cuanto tiempo paso para que se volviera a ver con su esposo?

Desde junio hasta agosto que salió a vacaciones, en ese mes bautizamos al niño que tenía siete meses y volvimos a Urabá y el nuevamente se fue para Mutatá. Luego lo volví a ver el 31 de octubre y el 1 de noviembre, fue prácticamente los últimos que compartimos, el día 2 de noviembre viajo nuevamente para Mutatá que fue cuando lo secuestro las FARC.

12) ¿Cuantos años tenía usted en el momento de la desaparición de su esposo?

Yo tenía 23 años y tenía dos hijos.

13) ¿Cómo se enteró de los hechos?

Mi esposo viajo a las 5 de la mañana, ósea a las 4 de la mañana hora Gaviria, durante el día no supe nada, con nuestras compañeras teníamos una reunión a las 4 de la tarde, me acuerdo que llegó un vecino y me dijo, oiga vaya mire que paso con su esposo, yo ya había ido, y a mí ya me habían dicho que él ya se había presentado en la base, que estaba bien, que a las 7 volvían hacer comunicación, entonces yo fui a esa hora, pero ya no volvimos a hablar.

A las 10 de la mañana del día siguiente, fue un soldado a preguntar por mi esposo, que por favor si estaba, le dije pero como así, él viajo ayer, me dijeron que él había llegado. De inmediato salí al Comando, llegue y me encontré con el coronel Álvaro Plata Pinilla, él iba con su esposa, me comentó lo que había pasado, pues que tenía la esperanza de que mi esposo se hubiera bajado y que hubiera evadido el retén, que hubiera cogido la montaña o la ruta que tenía la FARC, eso fue lo que él me dijo.

Pasaron tres día, a los tres días me dijeron que lo había cogido la FARC, a los pocos días me entere que el Fiscal estaba haciendo un canje porque ahí no había Procurador, pero no aceptó el canje. Después con el tiempo, como en mayo del año siguiente, me comentaron que había aparecido mi esposo, yo me fui a donde el coronel, que ya no era el coronel Plata Pinilla sino el coronel Ceballos, hoy en día General. Le pregunte dónde está mi esposo, él me trajo un vaso con agua, me comento que habían llegado unos médicos. Paso el tiempo y me dijeron que

mi esposo se había volado, que ellos no habían podido hacer nada para ayudarlo, o eran ellos o era mi esposo, ellos prefirieron la vida de ellos y que mi esposo se había volado.

Desde entonces no supe nada. A partir de ahí, siempre tuve el apoyo de Caracol y del Tiempo, que me ayudaron y me pusieron atención. Los campesinos fueron a la iglesia y le comentaron al padre, él fue y me busco, me dijo, mire me ha llegado el comentario de que a su esposo lo mataron a la orilla de un río, pero nosotros no podemos decir nada, porque si decimos nos matan. Íbamos a ir con el padre, pero también el padre desapareció, y ahí quedó todo inconcluso.

14) ¿Todavía usted seguía en Urabá?

Si claro, yo me quede en Urabá porque yo quería ser la primera en verlo, no dormía, mi casa quedaba al borde de la carretera y diagonal de la guardia, se me estaba dañando la piel, a mí no me daba sueño, solo lo que hacía era esperarlo, así dure mucho tiempo, quería morirme, no me acordaba que existían mis hijos. El médico me dijo, yo no le voy a dar medicamentos porque se vuelve adicta, debes dormir, descansar porque el cuerpo lo necesita.

Posteriormente, viaje a Apartado a poner una denuncia, allí me encontré con el Procurador que estaba poniendo la denuncia. Ahí le dije, que al desertado que le había pasado, él se puso furioso, salió y me voto los papeles al piso, yo salí muy mal de esa oficina quería morirme, me trate de meterme a una tractomula, pero Dios es muy grande, escuche una voz que me dijo ¿y sus hijos? esa voz me hizo reaccionar, fue una voz que yo sentí muy adentro de mí, y me puse a llorar. Al volver a casa, vi a mi hijo que estaba descalzo y sin calzoncillos por el calor, pero estaban muy dejados. Hay me di cuenta que mis hijos eran lo más importante. Que debía cuidarlos porque eran la ilusión de mi esposo. Desde entonces me dedique a cuidarlos.

15) ¿Cuándo regresó a Bogotá?

El Ejército tiene un límite, dos años de espera. Entregué la casa fiscal y viaje a Bogotá, me enfrenté a una situación totalmente diferente, sufrimos mucho.

16) ¿Cuándo se enteró del hecho que fue lo primero que le preocupó?

No se imagina nada, porque se tiene la esperanza de volver a ver la persona, uno no se imagina que se murió, ni que no está. (Llorando) hace como 20 días las FARC reconoció que si lo cogieron, pero no saben si lo mataron y lo echaron al río, o si lo enterraron, me quedaron de averiguar.

17) ¿Cómo se siente con esa información?

Peor, pero hay que buscar la verdad. Tengo la esperanza de poder encontrar sus restos, es mi ilusión y permanezco a la espera, al menos para poder enterrar sus huesitos, porque cuando

nació mi hijo, mi esposo me dijo, mi amor, si yo me llego a morir no deje mis huesitos por allá, entonces como esposa y como la madre de sus hijos yo tengo un compromiso con él.

18) ¿Se siente comprometida con ese pacto?

Sí.

20) ¿Durante todo este tiempo que es lo más difícil que ha tenido que vivir'?

Infinitas cosas, como situaciones económicas, momentos importantes de la vida con mis hijos como su primera comunión, cuando se graduaron, es un gran vacío que se siente, yo siempre lloro porque es duro, porque él no está a nuestro lado, y mis hijos perciben ese dolor que yo siento.

Mis hijos, sobre todo Emerson, cuando han habido liberaciones y se encuentran las familias y se abrazan, me dice yo también quiero abrazar a mi papa y llora. Yo sé que mis hijos sienten muchas cosas pero se las guardan, ellos tienen siempre la esperanza de que su papa vuelva. Por ejemplo: un día a las 5 de la tarde nos dijeron que no había para transporte porque salíamos a buscarlo; yo le dije a la persona de Ejército que me llamó, que fue un coronel, que yo no necesitaba pedir limosna, sino que era una obligación de la Fuerza hacia nosotros, porque que tal yo no estuviera trabajando entonces no me respaldaban. Es muy triste no tener los medios económicos para poder salir y viajar a buscar la verdad, y aún más triste depender de otras personas. Desafortunadamente a nosotros nos ha tocado con las uñas. Sin embargo, me siento orgullosa que a pesar de que mi esposo no está, que mis hijos sepan, que su papa siempre era el que veía por ellos. Yo sé que ellos lo tienen muy dentro de su corazón.

21) ¿Tienen muchos recuerdos de su esposo o algo especial?

Sí, claro, son muchas cosas. Mi esposo tenía algo especial y es que el marcaba todo, por ejemplo una silla, los portarretratos, las fotos que nos mandaba, las cartas, las esquelas, era un hombre muy romántico.

22) ¿Guardas esas cosas?

Sí.

23) Usted me dice que son varias las cosas que han sido difíciles en la ausencia, la parte económica, que cuando hubo momentos especiales y él no estuvo en este momento ¿qué es lo más difícil?

Saber qué fue lo que realmente pasó con él, la incertidumbre, la duda, estará vivo o estará muerto, si está vivo como esta estará, gordo o flaco o sin dientes, son muchísimas cosas.

24) Me contó que hizo muchas cosas para ayudar a la búsqueda de su esposo, digamos que se involucró en el proceso, frente a ello ¿sus hijos le han ayudado a salir de ese proceso?

Sí, claro. Sin mis hijos yo no hubiera salido adelante porque me hubiera matado.

25) ¿Quién más le ha ayudado en ese proceso?

Siempre he estado más sola que acompañada.

26) Desde su punto de vista personal ¿cuándo ha visto las liberaciones de secuestrados cómo se ha sentido y qué ha pensado?

Que mi esposo iba a regresar. La verdad es que estos hechos han sido las etapas más duras que yo he vivido. Yo no sé porque se me metió que él iba a llegar entre ellos. La primera liberación que hubo fue muy dura. En la Escuela Superior de Guerra, había uno de apellido Rojas, yo pensaba que de pronto se habían equivocado de apellido y que era mi esposo.

27) ¿Cuándo se dio cuenta que no regreso, qué pasó?

Fue muy duro el vacío, volver a sentir como esa espera se esfumaba, y la felicidad de sentir y de ver a otros felices, es un revuelto que usted no entiende. Yo sentía alegría por mis compañeras que abrazaban a sus hijos a sus esposos, pero a la vez un gran vacío y dolor porque mi esposo no llegó, cuando llegamos a la casa fue muy duro.

28) ¿Había contemplado la posibilidad que no regresará?

Es muy difícil, a mí me han hecho encuentros y hay algo que me detiene, a mí me han dicho déjalo ir, coloque un muro pero como no hay un muro para mis sentimientos, para esperar ese ser querido o para saber que paso.

29) Para finalizar ¿quiere agregar algo a la entrevista?

Sí, que nadie se imagina el daño que causa el secuestro, y aún más, la desaparición, el no saber nada del ser querido, se le hace daño a la familia, un padre le hace mucha falta a sus hijos. Valoren ustedes a sus familia a sus hogares, lo digo de corazón, porque cuando uno pierde a un ser querido es cuando realmente sabe lo que tiene.

Fue muy difícil mi situación económica, el pago de prestaciones fue muy demorado, mientras tanto en Urabá me hice buñuelos, luego pan y los vendía a la tienda del soldado, con esa plata viaje a Bogotá. Luego acá, pase una hoja de vida a Ejército, que me la votaron a la basura, refiriéndose en términos displicentes. Después volví a intentar y un coronel de buen corazón me recibo la hoja de vida, y me mando hacer los exámenes, pero tuve que esperar dos años para que me contrataran.

Recibí de subsidio de vivienda \$9.200.000 no he recibido nada más, ni apoyo para mis hijos ni nada.

Yo cometí el error de traer a mis hijos a estudiar acá, y aun peor, los traje al psiquiatra, allí se dieron cuenta que mis hijos eran de la señora de servicios generales y los profesores le cogieron rabia a mis hijos, y los mandaron a psiquiatría, pero el doctor me dijo que el problema no era de los niños, que ellos estaban bien, que el problema era del colegio. Imagínese que me habían dicho que necesitan un colegio especial para niños retrasados, y no era cierto, el niño estaba en buenas condiciones. Son tantas las humillaciones y los sufrimientos que hemos vivido desde la desaparición de mi esposo.

ANEXO 2.**ENTREVISTA****PSICÓLOGA JEFAM.****(Resumen)****PROGRAMA DE SECUESTRADOS DESAPARECIDOS Y LIBERADOS.**

Este programa se venía trabajando con dirección del personal a partir del 96/97 y lo manejaban por grados y categorías, es decir que estaba discriminado el programa por las jerarquías que hay en el Ejército.

En el 2000, se creó la sección de secuestrados y desaparecidos como una sección de estadística, pero esto fue creciendo, y se creó una Sección Administrativa Jurídica. Después del 2006/2007, ya fue una atención integral porque el manejo de las familias demandó un número de profesionales que trabajaban con la Dirección de Sanidad, entre ellos, psicólogos y trabajadores sociales, haciendo obras sociales en las residencias con las familias.

Es decir, que el proceso se inició directamente con la Dirección de Sanidad, luego se creó la Dirección de Familia y posteriormente la Jefatura de Familia. Actualmente se realiza apoyo a las familias por intermedio de los grupos JEFAM, donde hay un trabajador social, un psicólogo, un jurídico y el coordinador que es un suboficial o un sargento mayor.

Hoy en día ya se estructuró más y se fortaleció la parte integral a las familias. El programa se hace a través del director de familia, de asistencia social, en planeación nacional de acción y control de asistencia social, para desaparecidos y secuestrados. Con el personal liberado se hacen actividades de tipo médico, psicológico, administrativo, jurídico y capacitación para su readaptación. Se tiene como misión, la atención a las familias y al personal liberado cuando regresa a su libertad. Los objetivos del programa que es promover estrategias de tipo psicosocial, administrativo jurídico y actividades, brindando redes de apoyo a familias de secuestrados y desaparecidos, optimizando los recursos personales, situación experimentada, pues se tiene el balance general que son 112 desaparecidos, personal liberado 301.

Se tienen estadísticas por años, en que unidades y en que divisiones, donde residen las familias para la atención integral. Así mismo, se cuenta con la distribución de las Brigadas por grupos y Divisiones que los atienden. De igual manera, donde están distribuidos, cual es la totalidad en cada división, y si se pueden ubicar o no. Igualmente, los muertos en cautiverio, cómo fueron los hechos de su muerte, los casos solucionados de los desaparecidos, quienes son y cuando fueron hallados sus cuerpos, se tienen las fotografías y los datos de quienes se les atribuyó el hecho, el sitio, causas, si fue en combate o fuera del mismo.

El Hospital Militar trabaja prevenciones, proyectos, redes de apoyo, visitas domiciliarias, procesos de desaparición. En la parte de acompañamiento espiritual, participa el arzobispado castrense, los grupos de JEFAN de cada Brigada. En lo jurídico se asesora sobre los procedimientos legales, se dan a conocer los beneficios para los trámites y que los expedientes estén completos.

La parte administrativa es toda la parte documental, todo lo que se maneja con familias y requerimientos, sobre sueldos, vacaciones, prestaciones de ley, cuotas de vivienda legal y expedición de servicios médicos. Los que no viven en Bogotá se les hace el procedimiento con el CENAF. Cuando ya el desaparecido se da por muerto, se maneja lo del seguro de vida, se hace una reunión con el funcionario de bienestar; cuando la familia no está acá se presentan los documentos, o se manda un radiograma a la unidad, esto es el cronograma de secuestrados y desaparecidos.

Para las familias el apoyo psicológico es fundamental, y aquí están los componentes de redes de apoyo, fortalecimiento dinámico familiar, programas con familias, procedimiento de redes de apoyo, manejo y agotamiento físico, manejo de la muerte y aceptación.

Una persona muerta en combate, la familia puede enterrar a su ser querido, pero una persona desaparecida, nunca la familia terminará el duelo hasta tanto no se recupere el cuerpo de la víctima. No obstante, la indemnización es válida, pero las familias lo que quieren es a su ser querido. Reclaman, que entregaron a su hijo a la Institución y es ésta, quien debe devolverlo.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



057363